

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 003
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2017-00302-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia de que trata el artículo 501 del C.G.P. se encuentra programada para el 25 de enero del presente año, se requerirá a los apoderados de las partes para que alleguen máximo tres (3) días antes de la citada fecha el escrito de inventarios y avalúos junto con todos los soportes de los avalúos y demás documentos utilizados como soporte para la audiencia, los cuales deben estar expedidos con una fecha inferior a treinta (30) días).

Se advierte que teniendo en cuenta que los interesados no han cumplido con lo de su carga procesal pese a haber transcurrido más de 5 años desde la radicación del mismo y más de 2 años desde la última actuación efectuada por las partes sin dar cabal cumplimiento a lo de su carga procesal, y en vista del precedente jurisprudencial¹ sobre la no viabilidad en la aplicación en actuaciones de naturaleza liquidataria de la terminación del proceso por desistimiento tácito, se requerirá a la partes para el cumplimiento de lo de su carga procesal; en caso contrario, la actuación quedará inactiva conforme lo establecido procesalmente.

Lo anterior, sin perjuicio de la Liquidación Notarial que alternativamente los interesados puedan adelantar reportando al despacho judicial para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADVERTIR** a las partes que deben allegar máximo tres (3) días antes de la fecha fijada para la realización de la diligencia de que trata el artículo 501 del C.G.P. el escrito de inventarios y avalúos junto con todos los soportes de los avalúos y demás documentos utilizados

¹ Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cali -Sala de Familia, Providencia de marzo 2 de 2017(Rad. 2013-0669), en la cual retoma las decisiones proferidas por la Corte Suprema de Justicia en Sentencias de 30 de octubre de 2014 (Rad. 2014-00257-01) y del 23 de febrero de 2015 (Rad. 2014-00345-01).

como soporte para la audiencia los cuales deben estar expedidos con una fecha inferior a treinta (30) días), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que en caso de no cumplirse lo requerido por la parte interesada, se tendrá la actuación como inactiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 17 de enero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905d1ce12f6cf15ee175845c2e61e97f41c022cb452fa2fa9681d3c159e9c1de**

Documento generado en 16/01/2023 04:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>